

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012847/2025-RS-B

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Eduardo Alberto Carrizo Atencio, farmacéutico, profesional responsable de ASOFARMA, S.A, presentó denuncia sobre folleto (brochure) entregado en la sala de espera de pacientes de la Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, de los productos MAXIMUM D3 100,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 105017 y MAXIMUM D3 50,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 1022344, ambos productos son bajo prescripción médica. Se adjunta el folleto (brochure) entregado en la sala de espera de pacientes de la precitada clínica.

Que mediante Resolución No. 0012847/2025-RS-A se acogió la denuncia administrativa presentada por el Lic. Eduardo Alberto Carrizo Atencio, farmacéutico, profesional responsable de ASOFARMA, S.A, sobre el folleto (brochure) entregado en la sala de espera de pacientes de la Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, de los productos MAXIMUM D3 100,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 105017 y MAXIMUM D3 50,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 1022344, ambos productos son bajo prescripción médica.

Que mediante Nota No. 12847001-25/AL/DNFD se solicita al **Departamento de Registro Sanitario** inicie las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados. El Departamento de Registro Sanitario en la Nota No. 0155-25-INT/DRS/DNFD comunica lo siguiente:

1. *En referencia a la denuncia presentada para la publicidad (folleto-brochure) de los productos MAXIMUM D3 100,000 UI CAPSULAS BLANDAS, registro sanitario 105017 y MAXIMUM D3 50,000 UI/ML SOLUCIÓN ORAL, registro sanitario 102344 entregado en la sala de espera de pacientes de la Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, en la base de datos de la Dirección no se observa solicitud, ni nota de aprobación de materiales publicitarios para estos productos. Adicional por tratarse de un medicamento bajo prescripción médica no puede dejarse en los mostradores, consultorios ni farmacias.*

Que mediante Nota No. 12847002-25/AL/DNFD se solicita a la **Oficina de la Región de Provincias Centrales de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas** inicie las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados. La Oficina de la Región de Provincias Centrales de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Nota 042-2025/INT/ORV/DNFD, nos comunica que se realizó inspección al establecimiento Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, ubicado en Provincia Coclé, Aguadulce, Urbanización Sebastián Sucre final según Acta No. 001-2025 INSP (2 ENR)/ ORV-DNFD de 01 de julio de 2025:

- *Fueron atendidos por la administradora de la clínica.*
- *En la sala de espera de la Clínica se observó un total de 50 unidades del folleto (brochure) descrito en la Nota 12847002-25/AL/DNFD. De los cuales se retiró una unidad y fue adjuntada al acta de inspección 001-2025 INSP (2 ENR)/ ORV-DNFD.*



- *La administradora de la clínica indicó, que los folletos fueron entregados por el señor Bonarge Adames, quien es representante de la empresa LAFAGE.*

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

En lo medular de la denuncia, se señala:

- Folleto (brochure) entregado en la sala de espera de pacientes de la Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, de los productos MAXIMUM D3 100,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 105017 y MAXIMUM D3 50,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 1022344, ambos productos son bajo prescripción médica.

Que esta Dirección procedió a realizar las siguientes acciones:

- Acoger la denuncia administrativa antes citada, mediante la Resolución No. 0012847/2025-RS-A, la cual fue notificada mediante Edicto No. 065-25, y en la misma, se ordenó iniciar las diligencias que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para corroborar los hechos denunciados.
- En este punto, se advierte que se remitió a los Departamentos: Departamento de Registro Sanitario y a la Oficina de la Región de Provincias Centrales de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la denuncia respectiva y la Resolución No. 0012847/2025-RS-A, para iniciar las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados.
- Los citados Departamentos de esta Dirección procedieron a enviar los resultados de las diligencias realizadas para corroborar los hechos denunciados, según la competencia de cada uno.

Que de las diligencias realizadas por los Departamentos de esta Dirección se concluye lo siguiente:

- Durante la inspección al establecimiento Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, se encontraron 50 unidades del folleto (brochure) objeto de la denuncia.
- La administradora de la Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce informó que los folletos (brochure) fueron entregados por el señor Bonarge Adames, quien es representante de la empresa LAFAGE.
- En la base de datos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas no se observa solicitud, ni nota de aprobación de materiales publicitarios para los productos MAXIMUM D3 100,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 105017 y MAXIMUM D3 50,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 1022344.
- Por tratarse de productos bajo prescripción médica no puede dejarse folletos (brochure) o cualquier tipo de publicidad en los mostradores de clínicas, consultorios ni farmacias.

Que mediante Nota 065/DNFD/AL de 09 de julio de 2025 dirigida al licenciado Carlos Melo, representante legal en Panamá de Laboratorios Lafage, se remitió copia de la Resolución No. 0012847/2025-RS-A, que acogió la denuncia administrativa presentada por el Lic. Eduardo Alberto Carrizo Atencio y se le otorgó un término de ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos a la denuncia. Esta nota fue recibida el 15 de julio de 2025.

Que en Nota ASUREGLAF 384-07/2025 recibida en esta Dirección el 22 de julio de 2025, el licenciado Carlos Melo representante legal en Panamá de Laboratorios Lafage, presenta sus descargos y señala lo siguiente:

“Deseamos manifestar que no ha existido instrucción alguna por parte de nuestra Casa Matriz ni del Departamento de Marketing para la distribución de material promocional impreso sobre el producto antes mencionado. Como política de la empresa, toda acción promocional es evaluada y autorizada conforme a la normativa vigente y los procedimientos internos de cumplimiento regulatorio. No obstante, y en virtud de nuestra disposición permanente a colaborar con las autoridades sanitarias, nos encontramos realizando una revisión interna con nuestro equipo comercial local en Panamá para determinar si en algún momento se distribuyó dicho material y en qué contexto pudo haberse realizado. Y así mismo instruir a nuestros representantes, que no está permitido la promoción no autorizada de ningún producto cuya comercialización está consignada bajo prescripción médica. En caso si haya sido algún representante de la compañía nos comprometemos a retirar dicho material promocional de los lugares donde se pudo haber entregado y la obligatoriedad de cumplir con la autorización de cualquier material por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud Pública de Panamá”.

Que según lo expresa el artículo 34 de la Ley 38 de 2000 las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y apego al principio de estricta legalidad.

Que el artículo 148 la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 vigente al momento de la presentación de la denuncia establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja debidamente presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida de seguridad contraria a las normas sanitarias.

Que el artículo 154, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala como falta leve a las disposiciones contenidas en la ley:

5. Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.

Que nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección la empresa Laboratorios Lafage no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de infringir las normas sanitarias se le aplicará una sanción conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.**

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula el procedimiento administrativo y a todas las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en las entidades públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Advertir a LABORATORIOS LAFAGE, cuyo representante legal en la República de Panamá es el señor Carlos Melo, con cédula de identidad personal No. 8-349-715, con oficinas ubicadas en Costa del Este, Calle Vía Centenario, Edificio H, local 1, teléfonos 271-4966, que debe cumplir con las normas de publicidad contenidas en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Advertir a LABORATORIOS LAFAGE que debe informar al equipo comercial y de marketing del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 419 de 2024 y sus reglamentaciones.

TERCERO: Comunicar a la Oficina de la Región de Provincias Centrales de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas que debe retirar y destruir los folletos (brochure) entregados en la sala de espera de pacientes de la Clínica Hospital Servicios Médicos de Aguadulce, de los productos MAXIMUM D3 100,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 105017 y MAXIMUM D3 50,000 UI CAPSULAS BLANDAS registro sanitario 1022344.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al denunciante.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.07.25 16:48:15
-05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 1:23 de la tarde
del día ochos (8) de agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) Carlos Melo
con Cédula N° 8-349-715
x D.I.C. Janice Batista 1777
Repto Farmacutico.